

PROYECTO ESTADO DE EMERGENCIA ECONOMICA 2020 Y CONTROL DE CONSTITUCIONALIDAD

OBJETIVO PRINCIPAL

El objetivo de este proyecto es de integrar al equipo de profesores del Departamento de Derecho constitucional, al estudio riguroso de los diferentes decretos legislativos expedidos por el Presidente de la República, al amparo del Estado de Emergencia Económica previsto en el artículo 215 de la Constitución Política, con ocasión de la pandemia mundial originada por el virus COVID-19.

Se trata entonces de abordar el análisis sistemático de cada uno de los decretos con el propósito de determinar si resisten el examen de constitucionalidad, a propósito de los juicios que debe emprender el juez constitucional, como, por ejemplo, el de conexidad material, finalidad, motivación, necesidad, proporcionalidad, ausencia de arbitrariedad, intangibilidad, transitoriedad, de no contradicción específica, de incompatibilidad, entre otros. Los insumos que surjan de estas dinámicas de trabajo de los diferentes profesores, servirán como intervenciones en los procesos de constitucionalidad que se adelantarán en virtud del control automático que esta previstos en la Constitución para los decretos legislativos.

OBJETIVOS A LARGO PLAZO

También es importante resaltar que, con ocasión de esta situación de la pandemia originada por el COVID-19, se han adoptado en el país una multiplicidad de medidas encaminadas a superar esta crisis, por diferentes vías: por un lado, en virtud de la declaratoria de emergencia sanitaria, mecanismo administrativo cuya competencia le corresponde al Ministerio de Salud; por otro lado, en virtud de las competencias ordinarias del Presidente de la República, como responsable del orden público en los términos del artículo 189 numeral 4 de la Constitución, y otras, en virtud del estado de excepción previsto en el artículo 215 superior, como lo es la Emergencia económica, social o ecológica.

Si bien es cierto, el ejercicio que aquí se propone está encaminado a esta última figura (el estado de excepción), no es óbice para que abordemos en un futuro próximo un análisis de todas estas medidas que han sido adoptadas en virtud de esas otras fuentes.

FINALIDAD.

Para que este derecho-deber (político y del oficio), cumpla ahora mejor que nunca, esa poderosa función dialógica con el juez constitucional (Roa, 2019)¹.

Para que lo que resuelvan las sentencias de control automático, ofrezca más que las mejores decisiones, los mejores resultados constitucionales (Gutiérrez, 2018)².

Para contribuir a que “los institutos de excepción” sirvan “como mecanismo de defensa de la Constitución y no como su enemigo latente” (Vanegas, 2011)³.

EQUIPO ORGANIZADOR. INSTITUTO DE ESTUDIOS CONSTITUCIONALES CRP.

Pedro Vanegas. Dirección y apoyo en fijación de criterios fundamentales de análisis de constitucionalidad.

Alejandro Magaldi. Coordinación trabajo de los equipo y apoyo departamento.

Asistencia y apoyo. Equipo de trabajo, Departamento de Derecho Constitucional.

CONFORMACIÓN DE GRUPOS Y DESARROLLO DE LA ESTRATEGIA DE TRABAJO.

Para adelantar el estudio y análisis de los diferentes decretos legislativos, se propone la conformación **voluntaria** de grupos de profesores para cada uno de ellos, bien que lo hagamos sobre todos los decretos; o bien de algunos en particular; o bien que se agrupen varios decretos de acuerdo a las materias o temas de que tratan.

En todo caso, el equipo organizador propiciará la intervención en los decretos que se estime revisten mayor interés y debate y en las que se pueda contribuir con conocimiento suficiente.

¹ Jorge Roa. Roa. Control de constitucionalidad deliberativo. El ciudadano ante la justicia constitucional, la acción pública de inconstitucionalidad y la legitimidad democrática del control judicial al legislador. Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2019.

² Gutiérrez Beltrán, Andrés Mauricio. El amparo estructural de los derechos. Madrid: Centro de Estudios Políticos y Constitucionales, 2018.

³ Vanegas Gil, P. 1. La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. Revista Derecho del Estado. 27 (1), 261-290: 286.

Se habilitará una **plantilla electrónica** para los efectos de la inscripción y conformación de equipos de trabajo.

Aquí, también se propone que los diferentes profesores que conforman el equipo puedan invitar a otros profesores o expertos o técnicos sobre las materias específicas que traten los decretos, que permita un diálogo más enriquecedor, con posturas diferentes que permitan construir consensos sobre la constitucionalidad o inconstitucionalidad de las medidas. A manera de ejemplo, los decretos legislativos de contenido económico o presupuestal, en donde la construcción de un diálogo con profesores de Economía, o de Políticas Públicas, o de micro o macroeconomía puede resultar más conveniente de cara a la intervención ciudadana.

Conformados prontamente los grupos, estos establecerán la metodología de trabajo (reuniones, tareas, invitados) y de elaboración del documento respectivo que será presentado en la oportunidad de las intervenciones ciudadanas, a nombre de los integrantes del respectivo grupo, pero dentro del marco de proyecto del Instituto de Estudios Constitucionales Carlos Restrepo Piedrahita.

A continuación, se encuentra el listado de los **40 decretos legislativos** que han sido expedidos hasta el **12 DE ABRIL de 2020**, con la indicación del título que contiene la materia del que se ocupa cada uno de ellos, empezando por el decreto de declaratoria. Teniendo en cuenta que la declaratoria del estado de emergencia se hizo por 30 días, significa que esta habilitación extraordinaria del presidente para expedir decretos legislativos irá hasta el próximo 15 de abril. Eso significa que esta tabla se irá actualizando en la medida que se vayan expidiendo más decretos legislativos.

DECRETOS EXPEDIDOS HASTA 2 ABRIL DE 2020

N.	Decreto/Fecha	Contenido
1.	417 del 17/03/2020	Por el cual se declara un Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica en todo el territorio Nacional
2.	434 del 19/03/2020	Por el cual se establecen plazos especiales para la renovación de la matrícula mercantil, el RONEOL y los demás registros que integran el Registro Único Empresarial y Social RUES, así como para las reuniones ordinarias de las asambleas y demás cuerpos colegiados, para mitigar los efectos económicos del nuevo coronavirus COVID-19 en el territorio nacional

3.	438 del 19/03/2020	Por el cual se adoptan medidas tributarias transitorias dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica de conformidad con el Decreto 417 de 2020
4.	439 del 20/03/2020	Por el cual se suspende el desembarque con fines de ingreso o conexión en territorio colombiano, de pasajeros procedentes del exterior, por vía aérea
5.	440 del 20/03/2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia en materia de contratación estatal, con ocasión del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica derivada de la Pandemia COV/D-19
6.	441 del 20/03/2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo para hacer frente al Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020
7.	444 del 21/03/2020	Por el cual se crea el Fondo de Mitigación de Emergencias -FOME y se dictan disposiciones en materia de recursos, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
8.	458 del 22/03/2020	Por el cual se adoptan medidas para los hogares en condición de pobreza en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
9.	460 del 22/03/2020	Por el cual se dictan medidas para garantizar la prestación del servicio a cargo de las comisarías de familia, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
10.	461 del 22/03/2020	Por medio del cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para la reorientación de rentas y la reducción de tarifas de impuestos territoriales, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020
11.	464 del 23/03/2020	Por el cual se disponen medidas con el fin de atender la situación de emergencia económica, social y ecológica de la que trata el Decreto 417 de 2020
12.	467 del 23/03/2020	Por el cual se dictan medidas de urgencia en materia de auxilio para beneficiarios del Instituto Colombiano de Crédito Educativo y Estudios Técnicos en el Exterior -

		ICETEX, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
13.	468 del 23/03/2020	Por el cual se autorizan nuevas operaciones a la Financiera de Desarrollo Territorial S,A -Findeter y el Banco de Comercio Exterior de Colombia S.A. - Bancoldex, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020
14.	469 del 23/03/2020	Por el cual se dicta una medida para garantizar la continuidad de las funciones de la jurisdicción constitucional, en el marco de la Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
15.	470 del 24/03/2020	Por el cual se dictan medidas que brindan herramientas a las entidades territoriales para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
16.	475 del 25/03/2020	Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Cultura, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
17.	476 del 25/03/2020	Por el cual se dictan medidas tendientes a garantizar la prevención, diagnóstico y tratamiento del Covid-19 y se dictan otras disposiciones, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
18.	482 del 26/03/2020	Por el cual se dictan medidas sobre la prestación del servicio público de transporte y su infraestructura, dentro del Estado de Emergencia, Económica, Social y Ecológica
19.	486 del 27/03/2020	Por el cual se crea un incentivo económico para los trabajadores y productores del campo y se adoptan otras medidas para garantizar el permanente funcionamiento del sistema de abastecimiento de productos agropecuarios y seguridad alimentaria en todo el territorio nacional, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
20.	487 del 27/03/2020	Por el cual se dictan medidas especiales relacionadas con el sector Justicia y del Derecho en materia de extradición, con ocasión del "Estado de Emergencia

		Económica, Social y Ecológica" declarada en todo el territorio nacional, derivada de la Pandemia COVID-19
21.	488 del 27/03/2020	Por el cual se dictan medidas de orden laboral, dentro del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
22.	491 del 28/03/2020	Por el cual se adoptan medidas de urgencia para garantizar la atención y la prestación de los servicios por parte de las autoridades públicas y los particulares que cumplan funciones públicas y se toman medidas para la protección laboral y de los contratistas de prestación de servicios de las entidades públicas, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
23.	492 del 28/03/2020	Por el cual se establecen medidas para el fortalecimiento del Fondo Nacional de Garantías y se dictan disposiciones en materia de recursos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica declarada mediante el Decreto 417 de 2020.
24.	499 del 31/03/2020	Por el cual se adoptan medidas en materia de contratación estatal para la adquisición en el mercado internacional de dispositivos médicos y elementos de protección personal, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica, atendiendo criterios de inmediatez como consecuencia de las turbulencias del mercado internacional de bienes para mitigar la pandemia Coronavirus Covid 19
25.	500 del 31/03/2020	Por el cual se adoptan medidas de orden laboral, relativas a la destinación de los recursos de las cotizaciones a las Administradoras de Riesgos Laborales de carácter público, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
26	507 del 1/04/2020	Por el cual se adoptan medidas para favorecer el acceso de los hogares más vulnerables a los productos de la canasta básica, medicamentos y dispositivos médicos, en el marco de la Emergencia Económica, Social y Ecológica decretada mediante el Decreto 417 de 2020

27	512 del 2/04/2020	Por el cual se autoriza temporalmente a los gobernadores y alcaldes para realizar movimientos presupuestales, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
28	513 del 2/04/2020	Por el cual se establecen medidas relacionadas con el ciclo de los proyectos de inversión pública susceptibles de ser financiados con recursos del Sistema General de Regalías, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica.
29	516 del 4/04/2020	Por el cual se adoptan medidas para la prestación del servicio de televisión abierta radiodifundida, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
30	517 del 4/04/2020	Por el cual se dictan disposiciones en materia de los servicios públicos de energía eléctrica y gas combustible, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica declarado por el Decreto 417 de 2020
31	518 del 4/04/2020	Por el cual se crea el Programa Ingreso Solidario para atender las necesidades de los hogares en situación de pobreza y vulnerabilidad en todo el territorio nacional, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
32	519 del 5/04/2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
33	522 del 6/04/2020	Por el cual se adiciona el Presupuesto General de la Nación de la vigencia fiscal de 2020 y se efectúa su correspondiente liquidación, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
34	527 del 7/04/2020	Por el cual se regula el exceso de inventarios de alcohol carburante para prevenir el colapso de la producción de azúcar en el marco de la emergencia económica, social y ecológica
35	528 del /7/04/2020	Por el cual se dictan medidas para los servicios públicos de acueducto, alcantarillado y aseo, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

36	530 del 8/04/2020	Por cual se adoptan medidas tributarias transitorias en relación con gravamen a los movimientos financieros a cargo de las entidades sin ánimo de lucro pertenecientes al Régimen Tributario Especial y el impuesto sobre las ventas en las donaciones de ciertos bienes corporales muebles, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
37	532 del 8/04/2020	Por el cual se dictan medidas para el ingreso de estudiantes a los programas de pregrado en instituciones de educación superior, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
38	533 del 9/04/2020	Por el cual se adoptan medidas para garantizar la ejecución del Programa de Alimentación Escolar y la prestación del servicio público de educación preescolar, básica y media, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
39	535 del 10/04/2020	Por el cual se adoptan medidas para establecer un procedimiento abreviado de devolución y/o compensación de saldos a favor de los contribuyentes del impuesto sobre la renta y complementarios y del impuesto sobre las ventas -IVA, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica
40	538 del 12/04/2020	Por el cual se adoptan medidas en el sector salud, para contener y mitigar la pandemia de COVID-19 y garantizar la prestación de los servicios de salud, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica

FIJACIÓN DE LOS CRITERIOS DE ANÁLISIS DE CONSTITUCIONALIDAD

Se **sugiere** como criterios para el análisis, y teniendo en cuenta que el objetivo final es la intervención ciudadana en la Corte Constitucional en el marco del control automático de constitucionalidad de cada uno de los decretos, los mismos juicios de validez que hace el juez respecto de estos decretos, los que nos permite abordar un análisis mucho más jurídico que político o de conveniencia.

“Este control judicial, aún con las dificultades propias de los límites de la justicia constitucional así como sus críticas, le han permitido al máximo juez constitucional ganar mayor protagonismo a propósito de las declaratorias de los estados de excepción⁴. Si bien es cierto, en el acto de la declaratoria existe indiscutiblemente un grado de discrecionalidad del Presidente de la República, a quien como supremo director del orden público le corresponde apreciar los distintos presupuestos que lo facultan para acudir a dichos institutos de emergencia, también lo es que ese margen de discrecionalidad no es absoluto y que puede ser objeto de control jurídico que permita evitar una interpretación amañada, acomodada o torcida de la realidad, con el único objeto de acudir desmesuradamente al régimen de excepción, con los efectos que dicha práctica tiene no sólo para los derechos humanos sino también para las instituciones y el Estado democrático de derecho⁵. (Vanegas Gil, P. 1. La Constitución colombiana y los estados de excepción: veinte años después. Revista Derecho del Estado. 27 (1), 261-290.)

Así las cosas, se recomienda que el análisis de las medidas adoptadas en los decretos legislativos pudiera circunscribirse, en la medida de lo posible, bien a todos “juicios” de los que se sirve el juez constitucional como metodología para el control material de constitucionalidad, o si se quiere, a alguno o algunos en particular, o bien, esgrimir razones jurídicas diferentes.

Sobre estos juicios, que han sido recogidos sistemáticamente en las diferentes sentencias, entre ellas, la sentencia C-723 de 2015, reiterada en la sentencia C-409 de 2017:

“9. A partir de esas fuentes normativas, la jurisprudencia de la Corte ha identificado un grupo de juicios, que sirven de estructura metodológica para el control material de los decretos de desarrollo del estado de emergencia, en particular, y de los estados de excepción, en general. Estos juicios son los siguientes:

⁴ Sobre la evolución de los controles de las declaratorias de los estados de excepción se puede ver: Clara Elena Reales Gutiérrez. “El control de los decretos declaratorios de los estados de excepción”, en *Teoría Constitucional y Políticas Públicas. Bases críticas para una discusión*, Bogotá, Universidad Externado de Colombia, 2007, 615 y s.s. También se puede ver: Libardo Ariza y Antonio Barreto. “La Corte Constitucional frente a la excepcionalidad: diez años de control material laxo y discursivo” ..., cit., pp. 137 y ss.; Mauricio García Villegas y Rodrigo Uprimny. “¿Controlando la excepcionalidad permanente en Colombia? Una defensa prudente del control judicial de los estados de excepción”, en *Documentos de Discusión de “DJS”*, Documento n.º 1, noviembre de 2005. Disponible en: www.dejusticia.org

⁵ Vid. Pedro Pablo Vanegas Gil. “Hacia un control político eficaz en la declaratoria de los estados de excepción”..., ob. Cit., p. 242.

“9.1. Juicio de conexidad material: Este juicio implica la comprobación relativa a que las medidas contenidas en el decreto de desarrollo, estén referidas a materias que tengan relación directa y específica con el estado de emergencia. Esta conexidad material es de carácter interno y externo. La conexidad interna refiere a que las medidas adoptadas estén intrínsecamente vinculadas con las consideraciones expresadas por el Gobierno Nacional para motivar el decreto de desarrollo correspondiente. La conexidad externa consiste en la verificación acerca de la relación entre la medida y los motivos que dieron lugar a la declaratoria del estado de excepción.

“El mismo precedente ha señalado que para el caso particular de los decretos de desarrollo del estado de emergencia, los criterios que sirven para acreditar el cumplimiento del requisito de conexidad material son (i) que la medida de que se trate tenga como finalidad exclusiva la superación del estado de emergencia e impedir la extensión de sus efectos, siendo inadmisibles medidas con finalidades diferentes; y (ii) que dichas medidas tengan una relación directa y específica con los hechos que dieron lugar a la declaratoria de emergencia. Ello implica que disposiciones de excepción que carezcan de un vínculo de esa naturaleza o este resulte apenas mediato, son contrarias a la Constitución.

“9.2. Juicio de ausencia de arbitrariedad: Este juicio refiere a la comprobación que en el decreto de desarrollo no se prevea alguna de las medidas prohibidas para el Gobierno en el marco de los estados de excepción. De acuerdo con el artículo 7º de la LEEE, estas prohibiciones están dirigidas a mantener la vigencia del Estado de Derecho a través de la garantía del núcleo esencial de los derechos fundamentales.

“9.3. Juicio de intangibilidad: Las normas del bloque de constitucionalidad que sirven de parámetro para el control de los decretos dictados al amparo de los estados de excepción prevén un grupo de derechos intangibles, los cuales no pueden ser afectados en razón de dichas medidas excepcionales, so pena de contrariar el orden normativo superior. Estas garantías, de acuerdo con el artículo 4º de la LEEE, norma que enlista las salvaguardas que sobre ese particular ofrece el derecho internacional de los derechos humanos, son el derecho a la vida y a la integridad personal; el derecho a no ser sometido a desaparición forzada, a torturas, ni a tratos o penas crueles, inhumanos o degradantes; el derecho al reconocimiento de la personalidad jurídica; la

prohibición de la esclavitud, la servidumbre y la trata de seres humanos; la prohibición de las penas de destierro, prisión perpetua y confiscación; la libertad de conciencia; la libertad de religión; el principio de legalidad, de favorabilidad y de irretroactividad de la ley penal; el derecho a elegir y ser elegido; el derecho a contraer matrimonio y a la protección de la familia; los derechos del niño, a la protección por parte de su familia, de la sociedad y del Estado; el derecho a no ser condenado a prisión por deudas civiles; el derecho al habeas corpus y el derecho de los colombianos por nacimiento a no ser extraditados. Son igualmente intangibles los mecanismos judiciales indispensables para la protección de esos derechos.

“9.4. Juicio de no contradicción específica: Lo que exige este juicio es que las medidas concretas adoptadas por el Gobierno en virtud del estado de emergencia, no se opongan a las prohibiciones constitucionales y de derechos humanos, aplicables a los estados de excepción. En concreto, señala la jurisprudencia en comentario que el marco de referencia de la actuación del Ejecutivo en el estado de emergencia económica, social y ecológica, es el grupo de medidas descritas en los artículos 47, 49 y 50 de la LEEE. (...) Dentro de esas prohibiciones se encuentra, por expreso mandato constitucional y reiterado por la legislación estatutaria, la de desmejorar mediante las normas de excepción los derechos sociales de los trabajadores.

“10. Los requisitos anteriores son de naturaleza general y su incumplimiento genera una abierta contradicción entre el Texto Constitucional y el decreto legislativo correspondiente. A tales condiciones se suman otras, que van más allá de las comprobaciones fácticas y jurídicas antes expuestas y concentran el escrutinio judicial en un análisis sobre la razonabilidad y proporcionalidad de las medidas adoptadas por el decreto de desarrollo, conforme a los requisitos previstos en los artículos 8 a 14 de la LEEE. (...) Este análisis versa sobre las siguientes modalidades de juicio:

“10.1. Juicio de finalidad: Conforme a este juicio, la Corte debe determinar si el objetivo buscado por el decreto de desarrollo está relacionado con la superación de la crisis que dio lugar a la declaratoria de la emergencia y/o a impedir la extensión de sus efectos.

“10.2. Juicio de motivación suficiente: De acuerdo con este juicio, debe verificarse si el Presidente ha apreciado los motivos que llevan a imponer un

régimen legal de excepción y, a su vez, ha presentado las razones que fundamentan las medidas adoptadas.

“10.3. Juicio de necesidad: Este requisito tiene naturaleza compleja, puesto que contiene tanto un presupuesto índole fáctica como jurídica. Así, el juicio de necesidad apunta a que determinar si la medida adoptada es necesaria para conjurar los hechos que dieron lugar al estado de emergencia o a limitar sus efectos. Para ello, debe la Corte apreciar dos aspectos definidos: El primero, relativo a si el Presidente incurrió en error manifiesto en la apreciación de la necesidad de la medida, de modo que esta carecía de toda vocación de utilidad para superar el estado de emergencia y/o evitar la extensión de los efectos de los hechos que la motivaron. El segundo, relacionado con la evaluación acerca de la existencia dentro del ordenamiento jurídico ordinario de previsiones legales que fueran suficientes y adecuadas para lograr los objetivos de la medida excepcional, evaluación denominada por la jurisprudencia como *juicio de subsidiariedad*.

“10.4. Juicio de incompatibilidad. Este juicio, que opera de manera correlativa con el juicio de subsidiariedad antes descrito, busca determinar si el Gobierno expuso las razones por las cuales el régimen legal ordinario, en el caso que la medida analizada lo suspenda, es incompatible con el estado de emergencia.

“10.5. Juicio de proporcionalidad: El cumplimiento de este juicio exige de la medida dos cualidades particularidades. En primer término, la medida excepcional debe guardar proporcionalidad con los hechos que busca conjurar o limitar en sus efectos. En segundo término, dicha medida debe imponer limitaciones o restricciones a derechos y garantías constitucionales en el grado absolutamente necesario para lograr el retorno a la normalidad.

“El análisis de proporcionalidad, según el precedente aquí sintetizado, se desarrolla mediante dos análisis diferenciados. Así, “... [e]l primero de ellos, consiste en estudiar la relación entre los costos de la medida adoptada en términos de limitaciones de intereses constitucionales y la gravedad de los hechos que busca conjurar. Por ejemplo, no sería aceptable la creación de un instrumento excepcional que restringe drásticamente los derechos constitucionales con el fin de contrarrestar marginalmente la crisis. El segundo juicio verifica que no existe una restricción innecesaria de los derechos, dado que esta limitación “sólo será admisible en el grado

estrictamente necesario para buscar el retorno a la normalidad.” Por ejemplo, si existen un medio exceptivo menos lesivo en cuanto a las limitaciones a los derechos, y a la vez, igual o más efectivo que la medida escogida, ésta última sería desproporcionada y por ende inexecutable. La Corte ha establecido que el principio de proporcionalidad “es un concepto relacional cuya aplicación busca colocar dos magnitudes en relación de equilibrio. El concepto de la proporcionalidad remite a la relación de equilibrio entre distintos pares de conceptos, como supuesto de hecho y consecuencia jurídica, afectación y defensa, ataque y reacción. (...)” (...)” (...)

“10.6. Juicio de no discriminación. Este juicio, que se deriva de cláusulas particulares del derecho internacional de los derechos humanos, replicadas por los contenidos de la LEEE, está dirigido a verificar si la medida objeto de estudio no impone una discriminación injustificada por motivos de raza, lengua, religión, origen nacional o familiar u opinión política o filosófica”^[9].

CRONOGRAMA DE ACTIVIDADES

Teniendo en cuenta la brevedad de los términos para las intervenciones, el escenario ideal es que, a más tardar al finalizar esta semana, podamos tener conformados o identificados los grupos, ojalá con un líder, para que puedan fijar el cronograma de trabajo y las pautas metodológicas a seguir.

Ahora bien, teniendo en cuenta que esta es una actividad que se desarrolla desde el Instituto, podemos evaluar la posibilidad de que esas intervenciones ciudadanas puedan ser recogidas en un volumen especial de nuestra serie ***Temas de Derecho Público***: Así habla el Instituto a propósito de los estados de excepción. Esa fue una de las tantas preocupaciones del Dr. Restrepo Piedrahita, el uso exagerado y abusivo de los estados de excepción, que terminaron por convertir esa figura, según sus propias palabras, en fuente de “necrosis constitucional”.

MAGDALENA CORREA H.
Directora (E)

PEDRO VANEGAS GIL.
Instituto de Estudios

Departamento de Derecho Constitucional

Constitucionales CRP